



Arauca, noviembre veintisiete dos mil veintitrés.

REFERENCIA:	CUSTODIA Y CUIDADO
RADICADO:	2012-00110
DEMANDANTE:	ELIO FABIO LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE HERIBERTO TORRES

Se advierte, al joven **YOLMAN STEBAN LOPEZ ZAMBRANO**, que revisado el expediente de la referencia, dentro de este, no se halla providencia mediante la cual haya designado como su curador o administrador de bienes al señor **JOSE HERIBERTO TORRES**, conforme lo manifiesta su señor padre **ELIO FABIO LOPEZ**, frente al requerimiento realizado.

Ni tampoco, existe acta de entrega de bienes que se encuentren a su nombre, a quien se le asignó su custodia y cuidado personal, esto es, a la señora **GLADYS STELLA BELTRAN**.

Razón por la que, no resulta viable, su solicitud de rendición de cuentas.

RECONOCER, personería jurídica al doctor **YORLEY DISARDO LAICA OROPEZA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.596.143 con T.P 301.902 del C. S. de la J. como apoderado del señor **YOLMAN STEBAN LOPEZ ZAMBRANO**, conforme al poder conferido, visible a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ